

**SEÑORES
MAGISTRADOS SALA SEXTA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA.
H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA.
E. S. D.**

**M.S.: Dra. SONIA RODRÍGUEZ N.
DEMANDANTE: JAIME CORREALES BALLA.
DEMANDADA: MARYURIS MUÑOZ.
RADICACIÓN: 00019-2021-F Cód. 08-001-31-10-003-2020-00044-01
ASUNTO: SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA
DEL 07 DE DIC 2020. J.3.F. CTO.**

Honorables Magistrados:

GILBERTO JAIME DAZA DAZA, de condiciones civiles acreditadas en el proceso, ejerciendo como apoderado judicial para este recurso ordinario del ciudadano JAIME ANDRÉS CORREALES BALLA, dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal, presento la sustentación del RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto en la audiencia del 7 de diciembre de 2021, proferida por El Juzgado 30 de Familia del Circuito de Barranquilla, en lo que corresponde a la decisión.

SENTENCIA OBJETO DEL RECURSO DE APELACIÓN

El fallo objeto de esta inconformidad es LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, proferida por el Juzgado 3o de Familia del Circuito de Barranquilla, quien negó el divorcio solicitado por falta de pruebas, desconociendo en su apreciación y valoración las reglas o máximas de la experiencia, la lógica, es decir fallando en la aplicación de las reglas de la sana crítica y también por violación de la ley sustancial; Estos errores traen como consecuencia la repercusión definitiva del desacierto en la declaración de justicia contenida en la parte resolutive del fallo.

FINALIDAD DEL RECURSO

La finalidad de este recurso ordinario no es otro que conseguir se repare el agravio a través de una íntegra y adecuada apreciación probatoria la que concluya en acceder a las súplicas de la demanda, es decir, decretando el divorcio de los consortes CORREALES -MUÑOZ.

LEGITIMACIÓN E INTERES PARA RECURRIR

Legitimación Formal: Me encuentro legitimado para recurrir dado que el demandante me otorgó poder especial amplio y suficiente.

Soy abogado titulado e inscrito debidamente ante el Consejo Superior de la Judicatura con la tarjeta profesional número 35.559, cedulao con el número 8.713.913 de Barranquilla.

El día 7 de Diciembre de 2020, en la audiencia de lectura de fallo, impugné la sentencia y manifesté de forma oral mi intención de sustentar por escrito dentro del término de ley teniendo, el poder especial amplio y suficiente e impugnada oportunamente la sentencia, tengo legitimación e interés para recurrir.

Solicito:

1. Que se REVOQUE INTEGRALMENTE LA SENTENCIA, como consecuencia de lo anterior decretar el divorcio de los señores JAIME CORREALES Y MARYURIS MUÑOZ, por darse la causal objetiva contemplada en el numeral 8o del artículo 154 del Código Civil.

SUSTENTO DE MI INCONFORMIDAD Y APELACIÓN

Al respecto diré como único reparo: Considero que El a quo se equivocó en su apreciación y valoración probatoria, en relación con las causales objetivas del divorcio ya que estas no necesitan prueba, solo acreditar el paso del tiempo, que en el presente asunto, supera ampliamente los dos años, del numeral 8o del artículo 154 del Código Civil, ya que la demandada abandonó el hogar conyugal desde el 8 de marzo de 2017. Sobre el particular me permito citar los siguiente;

El artículo 154 del código civil señala las causales por las que se puede demandar el divorcio, y son esas las que puede alegar quien pretende el divorcio mediante sentencia judicial.

Las causales del divorcio son las siguientes:

1. Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges.

2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.
3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.
4. La embriaguez habitual de uno de los cónyuges.
5. El uso habitual de sustancias alucinógenas o estupefacientes, salvo prescripción médica.
6. Toda enfermedad o anomalía grave e incurable, física o síquica, de uno de los cónyuges, que ponga en peligro la salud mental o física del otro cónyuge e imposibilite la comunidad matrimonial.
7. Toda conducta de uno de los cónyuges tendientes a corromper o pervertir al otro, a un descendiente, o a personas que estén a su cuidado y convivan bajo el mismo techo.
8. La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años.
9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.

Cónyuge legitimado para demandar el divorcio.

El cónyuge legitimado para solicitar o demandar el divorcio depende del tipo de causal que se alega, pues estas se clasifican en dos grupos: causales objetivas y causales subjetivas.

Si bien el artículo 156 del código civil señala que «El divorcio sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan», la jurisprudencia ha matizado esa limitación al clasificar los tipos de causales en objetivas y subjetivas.

Cónyuge legitimado para demandar el divorcio por causales objetivas.

Según lo señala la Corte constitucional en sentencia C-985 de 2010, las causales objetivas de divorcio son las 6,8 y 9 y cualquiera de los cónyuges puede invocarla:

«Las causales pueden ser invocadas en cualquier tiempo por cualquiera de los cónyuges, y el juez que conoce de la demanda no requiere valorar la

conducta alegada; debe respetar el deseo de uno o los dos cónyuges de disolver el vínculo matrimonial. A este grupo pertenecen las causales de los numerales 6, 8 y 9 ibídem.» Se subraya.

Estas causales tienen tres características importantes que la diferencian de las otras:

- 1. No tienen caducidad pues se pueden invocar en cualquier tiempo.**
- 2. El juez no requiere valor la conducta que se alega.**
- 3. Cualquiera de los cónyuges puede invocarlas.**

aquí el divorcio puede ser solicitado por el cónyuge culpable, si lo hay, o por el inocente.

Cónyuge legitimado para demandar el divorcio por causales subjetivas.

Las causales subjetivas se derivan del incumplimiento de las obligaciones o deberes de uno de los cónyuges, donde el incumplido tiene responsabilidad o culpa.

Al respecto señaló la Corte en la misma sentencia:

«Por otra parte, las causales subjetivas se relacionan con el incumplimiento de los deberes conyugales y por ello pueden ser invocadas solamente por el cónyuge inocente dentro del término de caducidad previsto por el artículo 156 del Código Civil (...), con el fin de obtener el divorcio a modo de censura; por estas razones el divorcio al que dan lugar estas causales se denomina “divorcio sanción”. La ocurrencia de estas causales debe ser demostrada ante la jurisdicción y el cónyuge en contra de quien se invocan puede ejercer su derecho de defensa y demostrar que los hechos alegados no ocurrieron o que no fue el gestor de la conducta.»

A este grupo pertenecen las causales 1, 2, 3, 4, 5 y 7 antes señaladas.

Divorcio por separación de cuerpos mayor a dos años.

El divorcio por separación de cuerpos por más de dos años es una de las causales para demandar el divorcio donde lo único que se requiere probar es que los cónyuges han estado separados por más de dos años, tiempo en el cual no ha existido ningún vínculo y los cónyuges no han cumplido con sus deberes y obligaciones.

En atención al reparo formulado y a la demostración realizada, reitero a los Señores Magistrados, que REVOQUEN

la sentencia recurrida y en su lugar profieran sentencia de sustitución, decretando el divorcio solicitado.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la carrera 55 No. 96 -86 Ofc. 3B ciudad, E-mail: dazadaza22@hotmail.com y Cel.3013569179. 3145819946.Curadora. Dra. María Guerrero : mariaeliguerrero@hotmail.com celular 3002471960.

Ante ustedes, Honorables Magistrados y la administración de justicia,

GILBERTO DAZA DAZA
C.C. 8.713.913 de Barranquilla
T.P. 35559 del C.S. de la J.